

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS Y DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene como objeto estudiar y, en su caso, autorizar se eleve iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que se autorice reformar diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2014, motivo por el cual nos permitimos manifestar a ustedes los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que de fecha 23 de agosto de 2013, el Ayuntamiento en Pleno autorizó remitir al Congreso del Estado de Jalisco, la propuesta de de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, dicha soberanía, tuvo a bien autorizar el ordenamiento citado.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2014, se dio cuenta con la iniciativa formulada por el Presidente Municipal de Zapopan, Dr. Héctor Robles Peiro, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y en su caso, autorice elevar formal iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco, con el fin de reformar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 ya que se detectaron inconsistencias, errores u omisiones en la misma, que son necesarias subsanar, las cuales de manera enunciativa más no limitativa, son el resultando del trabajo con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal:

“En esta propuesta se contemplan adecuaciones de redacción, a efecto de hacer más clara la aplicación de algunos artículos, así mismo se corrigen algunas correlaciones que no corresponden al concepto al cual hacen referencia, además de proponer beneficios fiscales en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales para aquellos predios de origen ejidal que son desincorporados y se adquiere por parte de su poseedor el dominio pleno emitiéndose por parte de el Fondo de Apoyo de Núcleos Agrarios por Regularizar (FANAR).

Con relación a los artículos 11, 60, 62, 65 fracciones I y VIII, 76, 84, 88 y 110 fracción VIII numeral 29y NOVENO Transitorio, se corrige la correlación a que se hace referencia en cada uno de ellos, ya que remite a otros artículos que no tienen congruencia con lo que cada artículo en específico dispone.

En cuanto al Capítulo Segundo de los impuestos sobre el patrimonio, sección primera del Impuesto Predial, en específico el artículo 43 fracción IV se propone adecuar la redacción del párrafo que hace referencia a los descuentos para personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudas o viudos, a efecto de dar mayor claridad en cuanto a las condiciones para aplicar dicho beneficio para cada caso en particular, ya que con la redacción actual se entiende que el beneficio de aplicación del 50% de descuento, se otorga tanto al propietario del inmueble como al habitante del domicilio en todos los casos, sin embargo, este beneficio es aplicable solamente para aquellas personas que tengan una persona con discapacidad viviendo en su domicilio, no así en los demás casos.

Por otra parte, se propone la adecuación del párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 43, a efecto de dar certeza de qué documentos son los que debe presentar un contribuyente para obtener el beneficio fiscal que establece la ley de acuerdo a su calidad, ya se pensionado, jubilado, discapacitado, de tercera edad, viudos o viudas.

Así mismo, considerando los recientes cambios que regulan la emisión de la credencial con fotografía, estableciendo la posibilidad de que la misma se expida con el domicilio oculto, se propone que para efecto de comprobar que los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior habitan el domicilio, podrán presentar además de la credencial para votar, un comprobante de domicilio que coincida con la ubicación del inmueble.

Con relación al impuesto sobre transmisiones patrimoniales se proponen diversos cambios a efecto de coadyuvar en la regularización e inscripción al padrón catastral, de aquellos predios de origen ejidal que son regularizados en la tenencia de la tierra, por organismos tales como el Registro Agrario Nacional, el fondo de apoyo de Núcleos Agrarios por regularizar, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como por la Comisión Municipal De Regularización.

Con dichas modificaciones se propone que aquellos ciudadanos que culminaron con todo el proceso de regularización de sus predios y que por fin gozan de certeza jurídica al obtener un título de propiedad, y que por falta de recursos no han podido inscribir sus predios en el Catastro Municipal, puedan pagar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Por lo anterior se propone modificar la fracción I del artículo 46, que regula el pago de dicho impuesto para los predios que obtiene su título de propiedad por parte del RAN o del FANAR, estableciendo un factor del 0.00 para aquellos predios que no excedan de 300 metros; en el caso de predios que midan entre 301 y 500 metros un factor de .10; tratándose de predios que midan de 501 a 750 metros un factor de .20, respecto a los predios que midan de 751 a 1,000 metros un factor del .30.

Con relación a la fracción II que regula el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales en predios materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se propone modificar el penúltimo párrafo, a efecto de que aquellos contribuyentes que fueron regularizados en años anteriores y que por falta de recursos no han podido regularizar su situación ante el municipio, puedan aplicar los beneficios establecidos en la presente ley, independientemente de la fecha de expedición del título o documento que regularice su propiedad.

De igual forma, en cuanto al artículo 48 que contempla el pago para los predios materia de regularización por parte de la COMUR al amparo del decreto 20920, se propone modificar el último párrafo, a efecto de que aquellos contribuyentes que fueron regularizados en años anteriores y que por falta de recursos no han podido regularizar su situación ante el municipio, puedan aplicar los beneficios establecidos en la presente ley, independientemente de la fecha de expedición del título o documento que regularice su propiedad.

Respecto al artículo 63 fracción X, dispone el cobro por derechos de aprovechamiento de infraestructura básica existente, contiene dos incisos, el inciso A) hace referencia a las cuotas que tendrán que pagar los lotes menores de 1,000 metros cuadrados de acuerdo a su uso y por otra parte, el inciso B) que establece los cobros para lotes de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados, como se puede apreciar en el inciso A) se refiere a lotes de hasta 999 metros, dejando fuera a aquellos que midan 1,000 metros, por lo cual se propone modificar la redacción de este inciso, sustituyendo la palabra “que sea menor” por “hasta 1,000 metros”.

Con relación al artículo 79 inciso b), que establece el cobro para el estacionamiento municipal de Atemajac, se señala que en el caso de boleto extraviado se cobrará \$50.00 más el tiempo acumulado, situación que es incongruente, ya que si no se cuenta con el boleto en el cual se estableció la hora de entrada, no se tiene la certeza de cuánto tiempo permaneció el vehículo haciendo uso del estacionamiento, por lo cual se propone derogar la parte que señala “mas tiempo acumulado” y solamente establecer que en caso de boleto extraviado se cobrará \$50.00, para estar en congruencia con lo establecido en el inciso a) de este artículo.

En la Sección Tercera, Del Piso, específicamente en el artículo 86 fracción II, inciso e) numeral 7, se establece el cobro por tarjetas para estacionarse en espacios con aparatos estacionómetros, sin embargo, existe una incongruencia en dicho numeral, ya que señala que por tiempo completo semanal (6 días) lunes a viernes de 8:30 a 20:30 hrs.:se pagarán \$324.00, siendo lo correcto, lunes a sábado, a efecto de que realmente sean los 6 días mencionados, por tanto se propone dicha modificación.

Con relación a los artículos 100 fracción XIX y 110 fracción VIII numerales 16,18,19 y 20, se propone el cambio del concepto técnico de perito por el de Director Responsable, ya que el

Código Urbano del Estado de Jalisco en su artículo 5, fracción XXXIV, lo denomina de esa manera:

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 5º. Para los efectos de éste Código, se entiende por:

XXIV.- Directores Responsables: Son los profesionales facultados por la ley, con la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por este Código y reglamentos en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su especialidad”.

Forma parte del presente dictamen como anexo Único, el documento formal con las propuestas de modificación enunciadas de manera específica:

3. Por otra parte, y por economía procesal, se propone que en este mismo dictamen se resuelva la baja administrativa del expediente 25/13, que contiene la iniciativa formulada por el Dr. Héctor Robles Peiro, en su carácter de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe presentar una reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, ya que por el transcurso del tiempo se extinguió la materia de estudio, asimismo, la vigencia al ordenamiento municipal de igual forma ha fenecido. Este expediente fue turnado para su estudio a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda Patrimonio y Presupuestos.

De igual manera, se propone la baja administrativa del expediente 145/13 el cual contiene iniciativa propuesta por los Regidores Laura Lorena Haro Ramírez, Laura Valeria Guzmán Vázquez y Roberto Carlos Rivera Miramontes, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso autorice elevar iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco con la finalidad de reformar el artículo 109, fracción III, inciso D), número 7, inciso G), número 5; Fracción V, números 1 y 24; Fracción VIII, números 1, 3, 33, y 34; fracción X, número 4 y 9; fracción XII, números 3, 4 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2013, toda vez que la misma, derivado de la propuesta ya fue contemplada en la Ley de Ingresos vigente para este ejercicio fiscal 2014, quedando previstos los cambios solicitados.

4. El artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala como obligación de los Ayuntamientos enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos antes del día 31 de agosto de cada año; en caso de

no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, así como que los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Bajo este mismo tenor, el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su primer párrafo señala que el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación, en este tenor quedó aprobada la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

5. Que el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

6. Que el artículo 115, en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que el Municipio administrará libremente su hacienda, a su vez, el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

7. Que el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que la iniciativa de leyes corresponde a los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

Los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco vienen a reforzar lo antes señalado, pues de los mismos preceptos legales se advierten los razonamientos y precisiones asentados, al referir que es facultad de los Ayuntamientos proponer al Congreso del Estado, según el procedimiento que se establezca en la Ley en la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones vertidos y de conformidad a lo establecido por los artículos 31 fracción IV y 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28 fracción IV, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 37, fracción II, y 75 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 6, 29, 30, 33, 44, 59 y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; la Comisión que emite el presente dictamen, nos permitimos proponer a este Ayuntamiento, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba remitir al Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, en los términos propuestos en el documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Elévese formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con copia certificada de la aprobación de este Acuerdo y de la parte conducente del Acta de la Sesión correspondiente, para que si lo estima procedente, se sirva aprobar la iniciativa que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2014, en los términos propuestos.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Tesorería Municipal, al Director de Ingresos, al Director de Presupuesto y Egresos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Se faculta al Tesorero del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que funja como orador de esta Iniciativa, ante el Congreso del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que proceda a dar de baja los expedientes 25/13, en virtud de que la materia de estudio se extinguió, a partir de la vigencia de la

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 80/14 Autoriza elevar iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco
a efecto de modificar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 y se
autoriza la baja administrativa del expediente 25/13 y 145/13.
Autorizado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha
21 de mayo de 2014

Ley de Ingresos para el Ejercicio 2014 y el 145/13 en virtud de que la materia de estudio se encuentra contemplada actualmente en la Ley de ingresos vigente.

SEXTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de este Acuerdo.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
15 DE MAYO DE 2014

HÉCTOR ROBLES PEIRO
A FAVOR

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
A FAVOR

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES
A FAVOR

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

MARÍA ELIZABETH CRUZ MACÍAS
A FAVOR

AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 80/14 Autoriza elevar iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco
a efecto de modificar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 y se
autoriza la baja administrativa del expediente 25/13 y 145/13.
Autorizado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha
21 de mayo de 2014

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
16 DE MAYO DE 2014**

Laura Lorena Haro Ramírez
A FAVOR

Héctor Javier Hernández González
A FAVOR

Laura Valeria Guzmán Vázquez
AUSENTE

Alejandrina Zambrano Muñoz
AUSENTE

Roberto Carlos Rivera Miramontes
AUSENTE

Andrea Margarita Márquez Villarreal
A FAVOR

Oscar Eduardo Santos Rizo
A FAVOR

Enrique Torres Ibarra
AUSENTE

Armando Morquecho Ibarra
AUSENTE

Ma. del Carmen Mendoza Flores
AUSENTE

Juan Ramón Ramírez Gloria
A FAVOR

José Antonio de la Torre Bravo
A FAVOR

Hugo Rodríguez Díaz
A FAVOR

EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN, APROBÁNDOSE EN LO GENERAL, E INSTRUYÉNDOSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN:

Con relación al artículo 17, la gran mayoría de las instituciones que se dedican a realizar labores de asistencia social sobreviven de los donativos y apoyos que puedan gestionar, por lo que adolecen de recursos económicos, y en la mayoría de los casos los escasos recursos que logran conseguir, los destinan a la atención de las personas que recurren a ellas. La labor altruista que realizan las asociaciones de asistencia social ayudan a aligerar la demanda de determinados servicios al gobierno, por lo que éste obtiene un beneficio indirecto al reducirse el número de personas que tienen una necesidad y que en sentido estricto el estado debería buscar soluciones de atención en ese sentido se propone la reducción en contribuciones, con el fin de que los recursos sean aplicados directamente a la asistencia social.

LIBRO PRIMERO
Disposiciones preliminares

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO
De las disposiciones generales

DICE

Artículo 17. Las instituciones de asistencia social privadas que estén reconocidas por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social en los términos del Código de Asistencia Social, gozarán de la deducción de un cincuenta por ciento en las contribuciones municipales, con excepción de los derechos establecidos en el Libro Segundo Capítulo Sexto del Título Tercero de la presente ley, referente al agua potable y alcantarillado. Para gozar de esta reducción, deberán presentar la documentación necesaria que les acredite como tales.

DEBE DECIR

Artículo 17. Las instituciones de asistencia social privadas que estén reconocidas por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social en los términos del Código de Asistencia Social, gozarán de la deducción de un **setenta y cinco** por ciento en las contribuciones municipales, con excepción de los derechos establecidos en el Libro Segundo Capítulo Sexto del Título Tercero de la presente ley, referente al agua potable y alcantarillado. Para gozar de esta reducción, deberán presentar la documentación necesaria que les acredite como tales.

Los predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que hayan sido desincorporados del dominio público y hayan pasado al dominio privado que se encuentren comodatados a favor de alguna de las instituciones de asistencia social privadas que estén reconocidas por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social en los términos del Código de Asistencia Social, y que en consecuencia tengan que pagar el impuesto predial, gozarán de una reducción del noventa y cinco por ciento en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.